



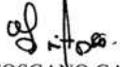
REF: No. 081374089001-2016-00130

EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: Marlene Giraldo Rodríguez

Ejecutado: Mercedes Isabel Pulido Sarabia, Carmaña Isabel Tejeda Aguilar y
Damasa Sunilda Ballestas Tejeda.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual la demandante solicita se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz 05 de noviembre de 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Cinco (05) de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que la demandante MARLENE GIRALDO RODRIGUEZ, venía actuando a través de endosatario para el cobro judicial, siendo esta la Dra. YADIRA INES LOPEZ FERNANDEZ; pero que al igual nos encontramos en presencia de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, y que por ende se encuentra habilitada también para actuar en nombre propio y por consiguiente darlo por terminado de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, el cual faculta para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito a las personas en procesos de MINIMA CUANTIA, y siendo que a folio (22 y 23) del cuaderno principal, aparece memorial en el cual la señora Marlene Giraldo Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.269.569, en calidad de demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que renuncia a los términos de notificación y ejecutora, razones por las cuales se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
- 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.
- 4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.



5°.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.

El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 359186f39f81c4e256cda22b2e513a8c12b9b37b8606ca56a612cc0ff54c004b

Documento generado en 05/11/2021 09:14:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 097, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro